Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DIRECTIVA DE EJECUCIÓN 2012/8/UE DE LA COMISIÓN

de 2 de marzo de 2012

que modifica la Directiva 2003/90/CE, por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 64 de 3.3.2012, p. 9)

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 164 de 23.6.2012, p. 18 (2012/8/UE)

▼B

DIRECTIVA DE EJECUCIÓN 2012/8/UE DE LA COMISIÓN

de 2 de marzo de 2012

que modifica la Directiva 2003/90/CE, por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas ([1]), y, en particular, su artículo 7, apartado 2, letras a) y b),

Considerando lo siguiente:

(1) La adopción de la Directiva 2003/90/CE de la Comisión ([2]) tenía por objeto que las variedades incluidas en los catálogos nacionales de los Estados miembros se ajustasen a las directrices de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) con respecto a los caracteres que deben examinarse como mínimo y los requisitos mínimos para el examen de variedades, siempre y cuando se hayan fijado dichas directrices. Por lo que se refiere a las demás variedades, la Directiva dispone que son aplicables las directrices de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

(2) Desde entonces, la OCVV ha establecido nuevas directrices para otras especies o ha actualizado las que ya existían.

(3) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2003/90/CE en consecuencia.

(4) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Semillas y Plantas Agrícolas, Hortícolas y Forestales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Directiva 2003/90/CE se sustituyen por el texto que figura en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

En lo referente a los exámenes iniciados antes del 1 octubre 2012, los Estados miembros podrán aplicar el texto de la Directiva 2003/90/CE que estaba en vigor antes de ser modificado por la presente Directiva.

([1]) DO L 193 de 20.7.2002, p. 1.
([2]) DO L 254 de 8.10.2003, p. 7.

▼B

Artículo 3

Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 30 septiembre 2012. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de octubre de 2012.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 4

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

▼B

ANEXO

«ANEXO I

Lista de especies contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben cumplir los protocolos de examen de la OCVV

Nombre científico	Nombre común	Protocolo de la OCVV
Festuca filiformis Pourr.	Festuca ovina de hoja fina	TP 67/1 de 23.6.2011
Festuca ovina L.	Festuca ovina	TP 67/1 de 23.6.2011
Festuca rubra L.	Festuca roja	TP 67/1 de 23.6.2011
Festuca trachyphylla (Hack.) Krajina	Festuca dura	TP 67/1 de 23.6.2011
Lolium multiflorum Lam.	Ballico de Italia	TP 4/1 de 23.6.2011
Lolium perenne L.	Ballico perenne	TP 4/1 de 23.6.2011
Lolium x *boucheanum* Kunth	Ballico híbrido	TP 4/1 de 23.6.2011
Pisum sativum L.	Guisante forrajero	TP 7/2 de 11.3.2010
Brassica napus L.	Colza	TP 36/2 de 16.11.2011
Helianthus annuus L.	Girasol	TP 81/1 de 31.10.2002
Linum usitatissimum L.	Lino	TP 57/1 de 21.3.2007
Avena nuda L.	Avena desnuda, avena descascarillada	TP 20/1 de 6.11.2003
Avena sativa L. (incluye *A. byzantina* K. Koch)	Avena y avena roja	TP 20/1 de 6.11.2003
Hordeum vulgare L.	Cebada	TP 19/2rev. de 11.3.2010
Oryza sativa L.	Arroz	TP 16/1 de 18.11.2004
Secale cereale L.	Centeno	TP 58/1 de 31.10.2002
xTriticosecale Wittm. ex A. Camus	Híbridos resultantes del cruce de una especie del género *Triticum* con una especie del género *Secale*	TP 121/2 rev. 1 de 16.2.2011
Triticum aestivum L.	Trigo	TP 3/4 rev. 2 de 16.2.2011
Triticum durum Desf.	Trigo duro	TP 120/2 de 6.11.2003
Zea mays L.	Maíz	TP 2/3 de 11.3.2010
Solanum tuberosum L.	Patata	TP 23/2 de 1.12.2005

El texto de estos protocolos puede consultarse en el sitio web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu).

▼B

ANEXO II

Lista de especies contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben cumplir las directrices de examen de la UPOV

Nombre científico	Nombre común	Directriz de la UPOV
Beta vulgaris L.	Remolacha forrajera	TG/150/3 de 4.11.1994
Agrostis canina L.	Agróstide de perro	TG/30/6 de 12.10.1990
Agrostis gigantea Roth.	Agróstide blanca	TG/30/6 de 12.10.1990
Agrostis stolonifera L.	Agróstide rastrera	TG/30/6 de 12.10.1990
Agrostis capillaris L.	Agróstide común	TG/30/6 de 12.10.1990
Bromus catharticus Vahl	Cebadilla	TG/180/3 de 4.4.2001
Bromus sitchensis Trin.	Bromo peludo de Alaska	TG/180/3 de 4.4.2001
Dactylis glomerata L.	Dáctilo	TG/31/8 de 17.4.2002
Festuca arundinacea Schreber	Festuca alta	TG/39/8 de 17.4.2002
Festuca pratensis Huds.	Festuca de los prados	TG/39/8 de 17.4.2002
xFestulolium Asch. et Graebn.	Híbridos resultantes del cruce de una especie del género *Festuca* con una especie del género *Lolium*	TG/243/1 de 9.4.2008
Phleum nodosum L.	Fleo pequeño	TG/34/6 de 7.11.1984
Phleum pratense L.	Fleo de los prados	TG/34/6 de 7.11.1984
Poa pratensis L.	Poa de los prados	TG/33/6 de 12.10.1990
Lupinus albus L.	Altramuz blanco	TG/66/4 de 31.3.2004
Lupinus angustifolius L.	►C1 Altramuz azul ◄	TG/66/4 de 31.3.2004
Lupinus luteus L.	Altramuz amarillo	TG/66/4 de 31.3.2004
Medicago sativa L.	Alfalfa	TG/6/5 de 6.4.2005
Medicago x *varia* T. Martyn	Alfalfa de arena	TG/6/5 de 6.4.2005
Trifolium pratense L.	Trébol violeta	TG/5/7 de 4.4.2001
Trifolium repens L.	Trébol blanco	TG/38/7 de 9.4.2003
Vicia faba L.	Haba común	TG/8/6 de 17.4.2002
Vicia sativa L.	Veza común	TG/32/6 de 21.10.1988
Brassica napus L. var. *napobrassica* (L.) Rchb.	Colinabo	TG/89/6rev. de 4.4.2001 + 1.4.2009
Raphanus sativus L. var. *oleiformis* Pers.	Rábano oleaginoso	TG/178/3 de 4.4.2001
Arachis hypogea L.	Cacahuetes	TG/93/3 de 13.11.1985
Brassica rapa L. var. *silvestris* (Lam.) Briggs	Nabina	TG/185/3 de 17.4.2002

▼B

Nombre científico	Nombre común	Directriz de la UPOV
Carthamus tinctorius L.	►C1 Cártamo ◄	TG/134/3 de 12.10.1990
Gossypium spp.	Algodón	TG/88/6 de 4.4.2001
Papaver somniferum L.	Adormidera	TG/166/3 de 24.3.1999
Sinapis alba L.	Mostaza blanca	TG/179/3 de 4.4.2001
Glycine max (L.) Merrill	Semillas de soja	TG/80/6 de 1.4.1998
Sorghum bicolor (L.) Moench	Sorgo	TG/122/3 de 6.10.1989

El texto de estas directrices puede consultarse en el sitio web de la UPOV (www.upov.int).»